



**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA
FEDERACIÓN INTERINSULAR DE FÚTBOL DE TENERIFE POR LA QUE SE
ACEPTA LA RENUNCIA DEL C.D. GUANCHA A PARTICIPAR EN LA DIVISIÓN
INTERINSULAR PREFERENTE, SE DETERMINAN SUS CONSECUENCIAS
COMPETICIONALES Y SE ATRIBUYE EL MEJOR DERECHO DEPORTIVO PARA
LA COBERTURA DE LA PLAZA RESULTANTE**

En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de julio de 2026, el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, en el ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 12 y 14, letras h), i) y j), del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol, en relación con el artículo 41 de los Estatutos de la Federación Canaria de Fútbol, dicta la presente resolución para determinar las consecuencias derivadas de la renuncia del C.D. Guancha a participar en la División Interinsular Preferente durante la temporada 2026/2027 y establecer los derechos deportivos afectados por dicha renuncia, con arreglo a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución RCDCCFIFT-002, de 10 de julio de 2026, este Comité declaró la relación de dieciocho equipos con derecho deportivo a participar en la División Interinsular Preferente durante la temporada 2026/2027.

Entre ellos figuraba el C.D. Dentiten Guancha “A”, cuyo derecho derivaba de la permanencia obtenida al término de la temporada 2025/2026

Segundo. En fecha 24 de julio de 2026 tuvo entrada en el registro federativo, con número E-252, escrito del C.D. Guancha mediante el que comunicó formalmente que su equipo Regional no participaría en la División Interinsular Preferente durante la temporada 2026/2027.



En el documento suscrito por su presidente, el club manifiesta la imposibilidad de conformar una plantilla con las garantías y el compromiso necesarios para afrontar la competición y solicita que se tenga por comunicada oficialmente su no participación.

Tercero. Consta en el expediente que el escrito de renuncia se encontraba en poder de la FIFT con la antelación reglamentariamente exigida respecto de la fecha anunciada para el inicio de la confección del calendario oficial de la División Interinsular Preferente, cumpliéndose el requisito establecido en el artículo 136.3 del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol (RGDFCF).

Cuarto. La renuncia del C.D. Guancha impide que se materialice el derecho de permanencia reconocido mediante la Resolución RCDCCFIFT-002 y determina la existencia de una plaza disponible en la División Interinsular Preferente para la temporada 2026/2027.

Quinto. La promoción de ascenso desde Primera División Regional a División Interinsular Preferente estuvo integrada por ocho equipos procedentes de los tres grupos de aquella competición.

La ordenación inicial de los participantes situó a la U.D. Norte "A" en primera posición, con un coeficiente de 2,5000, y a la U.D. Icodense "A" en segunda posición, con un coeficiente de 2,4167.

Sexto. La U.D. Norte "A" y la U.D. Icodense "A" superaron los cuartos de final y alcanzaron las semifinales de la promoción.

La U.D. Norte "A" quedó eliminada por el C.D. San Lorenzo Constancia "A" por el resultado de un gol a dos, después de que el tiempo reglamentario concluyera con empate a un gol y el tanto decisivo se produjera durante la prórroga.

La U.D. Icodense "A" quedó eliminada por el C.D. Unión Tejina "A" por el resultado de un gol a tres.

Los equipos que eliminaron a la U.D. Norte "A" y a la U.D. Icodense "A" fueron los que posteriormente disputaron la final y adquirieron el derecho deportivo a participar en División Interinsular Preferente.



Séptimo. La U.D. Norte “A” participó durante la temporada 2025/2026 en el Grupo III de Primera División Regional, correspondiente a la isla de La Palma.

Su eventual incorporación a División Interinsular Preferente no produce plaza disponible en los Grupos I o II de Primera División Regional, al no haber estado integrada en ninguno de ellos.

Octavo. Mediante Resolución RCDCCFIFT-003 se determinó la relación de treinta y seis equipos con derecho deportivo a participar en los Grupos I y II de Primera División Regional durante la temporada 2026/2027.

Entre los equipos incorporados para la cobertura de plazas disponibles, el último derecho reconocido conforme al orden de mérito deportivo correspondió a la S.D. Ravelo.

Noveno. Las Normas Específicas de Primera División Regional para la temporada 2026/2027 establecen que los Grupos I y II estarán integrados por dieciocho equipos cada uno: en consecuencia, la efectiva inscripción del C.D. Guancha en Primera División Regional determinaría que los equipos con derecho a integrar ambos grupos ascendieran a treinta y siete, siendo necesario efectuar la correspondiente adecuación para preservar el número reglamentariamente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde al Comité de Competición y Disciplina Deportiva resolver las cuestiones que afecten a la clasificación final, ascensos, descensos, promociones, renunciaciones y derechos de participación en las competiciones oficiales, conforme a los artículos 12 y 14, letras h), i) y j), del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol.

La presente resolución no modifica el sistema competicional aprobado por la Asamblea General, sino que aplica las consecuencias previstas en el ordenamiento federativo a un hecho sobrevenido producido antes de la confección del calendario oficial.



Segundo. El artículo 136.3 del RGDFCF dispone que las renunciaciones deberán formalizarse mediante escrito dirigido a la Federación correspondiente y obrar en poder de esta con anterioridad al inicio de la confección del calendario oficial.

El escrito presentado por el C.D. Guancha identifica de manera inequívoca al equipo, la división y la temporada a la que se refiere, y fue recibido antes de la aprobación y publicación del calendario.

Procede, en consecuencia, aceptar la renuncia.

Tercero. El artículo 136.2 del RGDFCF establece literalmente:

«Si un equipo adscrito a una división [...] renunciase a participar en aquella en la temporada de que se trate, se le incorporará a la inmediatamente inferior, y, de producirse idéntica renuncia, a participar en ella a la siguiente y así sucesivamente. En el supuesto de que finalmente participase en alguna, no podrá ascender a la superior en el transcurso de esta temporada».

La renuncia del C.D. Guancha a participar en la División Interinsular Preferente durante la temporada 2026/2027 determina, por tanto, su incorporación reglamentaria a Primera División Regional durante esa misma temporada.

Dicha incorporación exige que el club formalice su inscripción y cumpla los requisitos administrativos, económicos, registrales y reglamentarios establecidos para participar en la competición.

Si el C.D. Guancha no formaliza su inscripción en Primera División Regional dentro del plazo concedido, se entenderá que renuncia también a participar en dicha división durante la temporada 2026/2027. En tal supuesto, no conservará para la temporada 2027/2028 derecho deportivo de adscripción a Primera División Regional y, en caso de solicitar nuevamente la inscripción de su equipo, la máxima división en la que podrá ser admitido será Segunda División Regional, como consecuencia de la sucesión de renunciaciones prevista en el artículo 136.2.

Esta consecuencia no tiene naturaleza sancionadora, sino estrictamente competicional.



Cuarto. El último inciso del artículo 136.2 impide que el equipo que finalmente participe en alguna división pueda ascender a la inmediatamente superior durante la temporada en la que se produjo la renuncia.

En consecuencia, si el C.D. Guancha participa en Primera División Regional durante la temporada 2026/2027, no podrá materializar un derecho de ascenso a División Interinsular Preferente para la temporada 2027/2028.

Si finalmente participase en Segunda División Regional durante la temporada 2026/2027, tampoco podría ascender a Primera División Regional como consecuencia de los resultados obtenidos durante dicha campaña.

Quinto. El artículo 136.2 del RGDFCF dispone, igualmente:

«[...] En tal supuesto, tendrán siempre mejor derecho, por su orden, los clubes de la división inferior que, con mayor puntuación, no hayan obtenido el ascenso, en el bien entendido, por tanto, que el descenso por razones clasificatorias debe consumarse siempre».

Añade el precepto:

«A estos efectos, y si hubiese liguillas o eliminatorias de ascenso, prevalecerá la clasificación obtenida en éstas frente a la de la liga regular».

La plaza originada por la renuncia debe ser cubierta, por tanto, por un equipo de Primera División Regional que no hubiera obtenido el ascenso, atendiendo prioritariamente a la clasificación resultante de la promoción.

El artículo 148.5.c) del RGDFCF refuerza esta conclusión. Dicho precepto proclama la inalterabilidad del número de equipos fijado para cada división y dispone que, cuando la adecuación exija el ascenso de un club de la categoría inferior, deberán ser llamados los equipos que hayan obtenido mejor clasificación en ella, prevaleciendo igualmente la clasificación de las liguillas o eliminatorias frente a la liga regular.

Sexto. La U.D. Norte “A” y la U.D. Icodense “A” alcanzaron la misma ronda de la promoción, al quedar ambas eliminadas en semifinales. Su ordenación debe determinarse, por tanto, atendiendo a los resultados obtenidos dentro de la propia promoción, cuya clasificación prevalece sobre la correspondiente a la liga regular conforme a los artículos 136.2 y 148.5.c) del RGDFCF.



Al haber alcanzado ambos equipos la misma ronda, resulta aplicable el criterio de diferencia de goles obtenido en la promoción, aplicado de manera constante por los órganos competicionales de la FIFT y coherente con los criterios generales establecidos en los artículos 147 y 148 del RGDFCF.

El artículo 147 emplea la diferencia entre goles obtenidos y recibidos como criterio ordinario de desempate, mientras que el artículo 148.1 dispone, en las competiciones por eliminatorias, que será vencedor el equipo que haya obtenido mejor diferencia de goles.

La U.D. Norte “A” perdió su semifinal por un gol a dos, presentando una diferencia de goles de menos uno. La U.D. Icodense “A” perdió por un gol a tres, con una diferencia de menos dos; en consecuencia, la U.D. Norte “A” ostenta mejor derecho deportivo para ocupar la plaza disponible.

Esta conclusión resulta, además, corroborada por la ordenación inicial de la promoción, que situó a la U.D. Norte “A” en primera posición y a la U.D. Icodense “A” en segunda, sin que el coeficiente de la liga regular constituya el criterio principal de decisión.

Séptimo. La U.D. Icodense “A” ostenta el siguiente mejor derecho deportivo entre los equipos que no obtuvieron el ascenso, al haber alcanzado igualmente las semifinales de la promoción.

Si la U.D. Norte “A” renunciase expresamente, no aceptase la plaza o no formalizase los requisitos exigibles dentro del plazo concedido, el derecho pasará a la U.D. Icodense “A”.

Si tampoco esta aceptase o formalizase su participación, se continuará sucesivamente la escala de mejor derecho deportivo entre los restantes participantes en la promoción, mediante la correspondiente resolución complementaria.

Octavo. El artículo 148.5 del RGDFCF dispone que el número de equipos fijado para cada división es inalterable y permite efectuar las adecuaciones necesarias cuando cualquier circunstancia obligue a modificar el régimen de ascensos o descensos previamente establecido.

Las Normas Específicas de Primera División Regional fijan en treinta y seis el número total de equipos de los Grupos I y II, distribuidos a razón de dieciocho por grupo.



Por tanto, únicamente si el C.D. Guancha formaliza efectivamente su inscripción en Primera División Regional se producirá un incremento real del número de equipos llamados a integrar ambos grupos y será necesario efectuar la correspondiente adecuación.

La Resolución RCDCCFIFT-003 reconoció a la S.D. Ravelo el último derecho deportivo entre los equipos incorporados para completar las plazas disponibles. Sin embargo, dicho derecho no puede quedar sin efecto mientras no se produzca la inscripción efectiva del C.D. Guancha.

La eventual pérdida del derecho de la S.D. Ravelo constituye, por tanto, una consecuencia competitiva condicionada a la formalización válida de la inscripción del C.D. Guancha en Primera División Regional.

Si el C.D. Guancha no formaliza dicha inscripción, no existirá exceso sobre el número reglamentario de participantes y la S.D. Ravelo conservará íntegramente su derecho deportivo.

«Conditio pendet, effectus suspenditur»: mientras no se cumpla la condición, sus efectos permanecen suspendidos.

Noveno. La U.D. Norte “A” procede del Grupo III de Primera División Regional, correspondiente, en lo que respecta a las temporadas 2025-2026 y 2026-2027, a la isla de La Palma. Su incorporación a División Interinsular Preferente reduce únicamente el número de participantes del Grupo III, cuya composición viene determinada por los clubes palmeros válidamente inscritos.

No genera, por tanto, una plaza disponible en los Grupos I o II de Primera División Regional ni atribuye derecho de ascenso a ningún equipo de Segunda División Regional.

La eventual plaza que deba ocupar el C.D. Guancha en los Grupos I o II deriva exclusivamente de su incorporación desde División Interinsular Preferente, conforme al artículo 136.2 del RGDFCF, y no del ascenso de la U.D. Norte “A”.

Décimo. La presente resolución modifica parcialmente la Resolución RCDCCFIFT-002 desde el momento en que acepta la renuncia del C.D. Guancha y determina el orden de mejor derecho deportivo para cubrir la plaza resultante.



La sustitución definitiva del C.D. Guancha por la U.D. Norte “A”, o por el club al que subsidiariamente corresponda, quedará condicionada a la aceptación y formalización válida de la participación del equipo llamado.

La Resolución RCDCCFIFT-003 solo quedará modificada si el C.D. Guancha formaliza efectivamente su inscripción en Primera División Regional. En tal supuesto, quedará sin efecto, desde ese momento, el último derecho de cobertura reconocido a la S.D. Ravelo, al objeto de mantener la composición reglamentaria de treinta y seis equipos.

Si el C.D. Guancha no formaliza su inscripción, la Resolución RCDCCFIFT-003 permanecerá inalterada y la S.D. Ravelo conservará su derecho deportivo de participación.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Competición y Disciplina Deportiva,

RESUELVE:

Primero. Tener por formalizada y aceptar la renuncia del C.D. Guancha a participar con su equipo Regional en la División Interinsular Preferente durante la temporada 2026/2027.

Como consecuencia de dicha renuncia, declarar la existencia de una plaza disponible en la citada división y reconocer al C.D. Guancha, de conformidad con el artículo 136.2 del RGDFCF, el derecho a formalizar la inscripción de su equipo en Primera División Regional durante la misma temporada.

Segundo. Conceder al C.D. Guancha un plazo de tres días hábiles, contado desde el día siguiente hábil al de la notificación de la presente resolución, para formalizar su inscripción en Primera División Regional y cumplir los requisitos administrativos, económicos, registrales y reglamentarios exigibles.

Si el club no formalizase la inscripción dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncia también a participar en Primera División Regional durante la temporada 2026/2027. En tal caso, no conservará para la temporada 2027/2028 derecho deportivo alguno de adscripción a dicha división y quedará situado, a efectos de su eventual inscripción, en Segunda División Regional, conforme a la sucesión de renunciaciones prevista en el artículo 136.2 del RGDFCF.



Si el equipo participase finalmente en alguna división durante la temporada 2026/2027, no podrá ascender a la inmediatamente superior como consecuencia de los resultados obtenidos durante esa temporada.

Tercero. Reconocer a la U.D. Norte “A” el mejor derecho deportivo para ocupar la plaza disponible en la División Interinsular Preferente durante la temporada 2026/2027, de conformidad con el artículo 136.2 del RGDFCF y con los resultados obtenidos en la promoción de ascenso.

La U.D. Norte “A” dispondrá de un plazo preclusivo de tres días hábiles, contado desde el día siguiente hábil al de la notificación de la presente resolución, para aceptar expresamente la plaza y formalizar todos los requisitos exigibles para participar en la competición.

La falta de aceptación expresa o de formalización completa dentro del plazo concedido se entenderá como renuncia al derecho reconocido.

Cuarto. Declarar que, si la U.D. Norte “A” renunciase, no aceptase la plaza o no cumpliera los trámites exigibles dentro del plazo concedido, el mejor derecho deportivo corresponderá a la U.D. Icodense “A”, a la que se concederá idéntico plazo de tres días hábiles desde el día siguiente hábil al de su notificación.

Si tampoco la U.D. Icodense “A” aceptase o formalizase su participación en plazo, se continuará la escala de mejor derecho deportivo entre los restantes equipos participantes en la promoción de ascenso, mediante la resolución complementaria que proceda.

Quinto. Declarar que la relación de equipos contenida en el apartado primero de la Resolución RCDCCFIFT-002 quedará modificada cuando el club llamado conforme a la presente resolución acepte y formalice válidamente su participación, sustituyéndose al C.D. Dentiten Guancha “A” por la U.D. Norte “A” o, subsidiariamente, por el equipo al que corresponda conforme a la escala de mejor derecho deportivo.

Sexto. Declarar que la incorporación efectiva del C.D. Guancha a Primera División Regional únicamente se producirá si formaliza válidamente su inscripción dentro del plazo concedido.



Si dicha inscripción se formaliza, el C.D. Guancha será adscrito por el órgano competente de la FIFT a uno de los Grupos I o II, conforme a los criterios territoriales y organizativos aplicables.

En ese supuesto, y únicamente desde el momento en que se formalice válidamente la inscripción, quedará sin efecto el último derecho de cobertura reconocido mediante la Resolución RCDCCFIFT-003, correspondiente a la S.D. Ravelo, a fin de mantener la composición reglamentaria de treinta y seis equipos.

Séptimo. Declarar que, si el C.D. Guancha no formaliza su inscripción en Primera División Regional dentro del plazo concedido, la S.D. Ravelo conservará íntegramente su derecho deportivo a participar en dicha competición durante la temporada 2026/2027, sin que se produzca modificación alguna de la composición declarada mediante la Resolución RCDCCFIFT-003.

La mera renuncia del C.D. Guancha a División Interinsular Preferente no determina, por sí sola, la pérdida del derecho de la S.D. Ravelo, quedando dicha consecuencia condicionada a la efectiva inscripción del C.D. Guancha en Primera División Regional.

Octavo. Declarar que la incorporación de la U.D. Norte “A” a la División Interinsular Preferente, por proceder del Grupo III de Primera División Regional, no genera plaza disponible alguna en los Grupos I o II de dicha competición ni atribuye derecho de ascenso a ningún equipo de Segunda División Regional.

Noveno. Ordenar al Departamento de Competiciones de la FIFT que practique las adecuaciones administrativas necesarias una vez concluidos los plazos concedidos y determinada definitivamente:

- a) La identidad del club que ocupará la plaza disponible en División Interinsular Preferente.
- b) La inscripción o no del C.D. Guancha en Primera División Regional.
- c) La conservación o pérdida condicionada del derecho deportivo reconocido a la S.D. Ravelo.

Décimo. Mantener inalterados los restantes pronunciamientos y derechos deportivos reconocidos en las Resoluciones RCDCCFIFT-002 y RCDCCFIFT-003 que no resulten expresamente afectados por la presente resolución.



FEDERACIÓN
INTERINSULAR
DE FÚTBOL
DE TENERIFE

Undécimo. Notificar la presente resolución al C.D. Guancha, a la U.D. Norte “A”, a la U.D. Icodense “A”, a la S.D. Ravelo y a los demás clubes directamente interesados; publicar su parte dispositiva en los medios oficiales de la FIFT e incorporarla a los expedientes oficiales de las competiciones afectadas.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso ante el Comité de Apelación de la FIFT en el plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES, conforme a lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del RRDFCF.

De conformidad con el artículo 97.5 del citado Reglamento, el Comité ha acordado reducir el plazo ordinario de recurso, atendiendo a la urgencia derivada de la inminente apertura del proceso de inscripción de clubes y de la necesidad de determinar con carácter previo la composición definitiva de las competiciones oficiales de la temporada 2026/2027.

Lo que se traslada a los clubes interesados a los efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, 29 de julio de 2026.



Comité de Competición y Disciplina Deportiva
Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife